



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 276/21-2022/JL-I.**

**Afore Profuturo (demandado)**  
**María Guadalupe Pérez Martínez (tercera interesada)**

En el expediente número 276/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por Samira Gebel Sosa Cauich en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche y 2) Afore Profuturo; con fecha 30 de noviembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por el Ciudadano **Marcos P. Flores Borges**, en su **Carácter de Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, mediante el cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 3) Con el escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por los licenciados Pedro Martín Uc Magaña y Alejandro Noe Chan Centurión en su carácter de Apoderados legales de la parte actora, a través del cual exhibe copia certificada de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2022, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar, Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche; Con las razones y constancias de notificación personal 26 de octubre y 3 de noviembre del año 2022, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, notificaciones que hacen constar el emplazamiento de Afore Profuturo-**parte demandada-** y la ciudadana María Guadalupe Pérez Martínez **-tercera interesada-**. **En consecuencia, se provee:**

**PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderado Legal de la parte demandada.**

En atención a la Escritura Pública Número 1138/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24, del Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano **Marcos Pablo Flores Borges**, como **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la Universidad Autónoma de Campeche.**

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte patronal.**

En razón de que el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la Universidad Autónoma de Campeche** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; Código postal 240398, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte patronal.**

En razón de que el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la Universidad Autónoma de Campeche**, manifestara en su escrito de contestación de demanda que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que anexara Formato para Asignación de Buzón Electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber a la parte demandada, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al demandado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.





“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de la -parte demandada-, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal de la -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de Acción y de Derecho; y
- II. Falta de legitimación;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por el Apoderado Legal de la -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda de fecha 13 de octubre de 2022.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de la -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la -parte demandada-, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Hecho notorio.** Consistente en el Reglamento de Prestaciones del Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche vigente;
2. **Instrumental de Actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente;
3. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconversión.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del proveído de fecha 28 de septiembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

**A. Afore Profuturo**

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que la **Operadora Afore Profuturo-parte demandada**, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por las partes actoras y en su caso a formular reconversión.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 29 de junio de 2022 y, finalizó el miércoles 3 de agosto de 2022, en razón de que la **parte demandada fue** emplazada el martes 28 de junio de 2022, por el notificador y/o actuario interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**B. María Guadalupe Pérez Martínez**

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que la Ciudadana **María Guadalupe Pérez Martínez**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el viernes 4 de noviembre de 2022 y finalizar el jueves 17 de noviembre de 2022, en razón de que dicha **tercera interesada** fue emplazado viernes 3 de noviembre de 2022.

**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que la persona moral denominada **Afore Profuturo-parte demandada** y la ciudadana **María Guadalupe Pérez Martínez- tercera interesada-** no contestaran la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las**





"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



subsecuentes notificaciones personales de la parte demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 893, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la **parte actora**, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de documentos a la parte patronal.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 965 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la versión original de la Escritura Pública Número 1138/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24, de este Primer Distrito Judicial del Estado, al Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche. Lo anterior, previa identificación de su personal y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

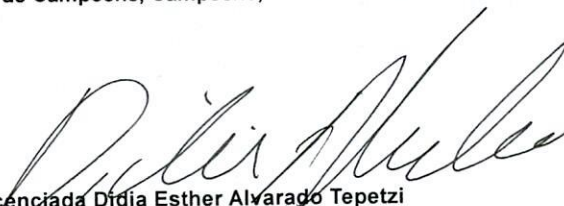
**UNDÉCIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 01 de diciembre de 2022.

  
Licenciada Dridia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

